



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JACKELINE GELVEZ ROMERO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS ALVARADO ROMERO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00331-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-8-10, 84-1 *ibídem*.

1. Artículo 82-2 C. G. del P.

No señala el nombre y domicilio de los herederos determinados del presunto compañero permanente, se limita a indicar que dirige la demanda contra herederos determinados e indeterminados sin identificar a los primeros, de quienes debe aportar fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento, expedida por la oficina de origen, y dar cumplimiento a lo previsto por el Inciso 4 artículo 6 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

2. Artículo 82-4 *eiusdem*.

- Pretende declaración de conformación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, evento en el cual, debe anexarse la prueba de la existencia de la unión con cualquiera de los medios que establece el artículo 4 Ley 54 de 1990 (art. 2 Ley 979 de 2005).

Preciso es aclarar, que según el artículo 5 Ley 54 de 1990 en la redacción del artículo 3 Ley 979 de 2005, se disuelve es la sociedad patrimonial. Así, tratándose de un proceso declarativo, las

pretensiones de la demanda son tres (3) a la luz de la Ley 54 de 1990 en la redacción dada por la Ley 979 de 2005, a saber: 1) Declaración de existencia de la unión marital de hecho (art. 1); 2) Declaración de conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con ocasión a la unión marital por período superior a 2 años (art. 2) y 3) Disolución de la sociedad patrimonial conformada entre compañeros permanentes. Ahora bien, si sólo se pretende la declaración de conformación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, debe aportar la prueba de la existencia de la unión marital habida entre las partes.

- No señala los extremos temporales de la unión marital de hecho y/o sociedad patrimonial que pretende se declare.
- Las pretensiones primera y tercera tienen el mismo objeto.
- La pretensión segunda no es objeto del proceso declarativo que se quiere adelantar, corresponde al trámite liquidatorio que se adelanta a continuación si las pretensiones principales son favorables.

3. Artículo 82-5 *ibídem*.

No indica el extremo inicial de la unión marital. En el hecho 1 sólo expresa que convivieron por espacio de más de 5 años hasta el día 8 de junio de 2021, fecha en que falleció el señor JOSÉ CARLOS ALVARADO ROMERO.

No expresa si se dio apertura al proceso de sucesión JOSÉ CARLOS ALVARADO ROMERO

4. Artículo 82-8 *ejusdem*.

Invoca como fundamento de derecho el Código de Procedimiento Civil, estatuto derogado por el artículo 626 C. G. del P.

5. Artículo 84-1 *ibídem*.

El poder debe expresar contra quien se dirige la demanda, en el presente caso, debe identificar a los herederos determinados del presente compañero permanente.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor RAÚL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JACKELINE GELVÉZ ROMERO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8233e7cd50186980a8c0ce26071fa87206da04bd37e298f50aea2626de8496**
Documento generado en 23/08/2021 05:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**